

ESTATUTOS

DE LA

MUY HUMILDE Y ANTIGUA
HERMANDAD SACRAMENTAL
DEL
SANTISIMO CRISTO DE LOS REMEDIOS
Y BENDITAS ÁNIMAS
Y
NUESTRA SEÑORA MADRE DE DIOS
EN SUS TRISTEZAS.

REAL PARROQUIA DE SAN LORENZO MÁRTIR.

CÓRDOBA. A. D. 1.995.

PROEMIO HISTÓRICO

Esta Hermandad tiene su origen en la Cofradía de Ánimas fundada en el antiguo Hospital de San Martín, conocido como Ermita de Nuestra Señora de las Montañas, y cuyos primeros Estatutos fueron aprobados por Don Pedro Fernández Manrique, Obispo de Córdoba, el 24 de Septiembre de 1.537. Rendía culto esta Cofradía a una imagen sobre lienzo de Cristo Crucificado rodeado de las Ánimas del Purgatorio.

Los Estatutos originales fueron modificados en 1.541, 1.559 y 1.572, siendo Obispos de Córdoba Don Leopoldo de Austria, Don Diego de Álava y Esquivel y Fray Bernardo de Fresneda, respectivamente, y Hermano Mayor en esta última ocasión Don Antón García Cejudo.

El 5 de Diciembre de 1.583 el Obispo de Córdoba, Don Antonio Mauricio de Pasos y Figueroa, aprobó los Estatutos por los que se procedía a la unión de esta Hermandad de Ánimas con la Hermandad Sacramental de San Lorenzo, fundada en 1.528, y propietaria de la Ermita de Nuestra Señora de las Montañas.

El 4 de Diciembre de 1.690 el Obispo de Córdoba, Cardenal Don Pedro Salazar aprobó los nuevos Estatutos de la Hermandad, que era definitivamente trasladada a la Real Parroquia de San Lorenzo Mártir. Acompañaba ya a la Hermandad una imagen de Cristo Crucificado, conocido como “de los Remedios”, que se dice procedía del antiguo Hospital de San Sebastián. Aunque se desconoce su autor, todos los estudios

realizados al respecto han determinado que pertenece a la escuela andaluza del siglo XVII.

A raíz de las Desamortizaciones del siglo XIX la vida de la Hermandad fue languideciendo hasta su práctica desaparición, si bien continuó la devoción de los fieles por su Cristo titular.

El 17 de Abril de 1.949 un grupo de fieles cordobeses se reunió con la intención de rehacer la Hermandad del Santísimo Cristo de los Remedios y Benditas Ánimas del Purgatorio. Se redactaron unos Estatutos, basados en los más antiguos conocidos, los de 1.690, que fueron aprobados por el Obispo de Córdoba, Fray Albino González Menéndez-Raigada, el 23 de Diciembre de 1.949. Resultó elegido Hermano Mayor Don Francisco Torralba Molina, ocupando el cargo hasta 1.953.

La Hermandad realizó su primera salida procesional el Lunes Santo de 1.951, festividad de San José. Caracterizada por su revitalización de viejas tradiciones de Córdoba, ciertos usos, sin ser exclusivos, conforman desde 1.949 el estilo y la personalidad de esta Hermandad, tales como la sobriedad del hábito, el silencio penitencial, el rezo del Santo Rosario, el uso del escapulario carmelita, el canto del Miserere, el palio de respeto, etcétera, todo ello dentro de un cuidado estilo barroco renovador de tradicionales elementos estéticos cordobeses.

Fueron Hermanos Mayores de esta Hermandad en aquellos años: Don Ángel de la Torre y del Cerro de 1.953 a 1.962; Don Ángel Trujillo Reyes de 1.963 a 1.964; Don Antonio Cabezas López de 1.964 a 1.967; Don Manuel Laguna López de

1.967 a 1.969 y Don Joaquín Aparicio Aneri de 1.969 a 1.972.

Desde 1.972 hasta 1.980 desempeñó el cargo de Hermano Mayor Don Ricardo Ruíz Baena, bajo cuyo mandato adquirió la Hermandad, el 28 de Junios de 1.975, la imagen de Nuestra Señora Madre de Dios en Sus Tristezas. Se dice que procede de un antiguo convento de Córdoba, fechándose su realización en el siglo XVIII. La imagen fue bendecida por el Párroco de San Lorenzo y Consiliario de la Hermandad, Don Valeriano Orden Palomino, el 10 de Diciembre del mismo año 1.975, pasando a ser Nuestra Señora Cotitular de la Cofradía.

En 1.975 la Hermandad renovó sus Estatutos, que fueron aprobados por el Obispo de Córdoba, Don José María Cirarda Lachiondo.

La primera salida procesional de Nuestra Señora tuvo lugar el lunes Santo de 1.977. Precisamente este año, la Hermandad e la Entrada Triunfal en Jerusalén, estando en peligro de desaparecer, fue acogida por la de Ánimas, quien ejerció su regencia hasta 1.981.

En 1.980 fue elegido Hermano Mayor Don José Aguilera Carmona, ejerciendo el cargo hasta 1.992. Bajo su mandato se conmemoró, en 1.987, el CDL Aniversario Fundacional de la Hermandad, con motivo del cual se trasladó solemnemente la imagen de Nuestro Cristo a la Santa Iglesia Catedral, en la que se celebró un Triduo en su honor.

En 1.981 fueron renovados los Estatutos de la Hermandad, siendo aprobados por el Obispo de Córdoba Don José Antonio Infantes Florido.

En 1.992, como prueba del una profunda vinculación de nuestra Hermandad con la Familia

Carmelitana, fue afiliada a su Orden Tercera, a la que desde entonces pertenece.

También en 1.992 fue elegido Hermano Mayor Don José Castelló Fernández, bajo cuyo mandato se ha procedido a la redacción de estos Estatutos, aprobados por la Junta de Gobierno el 16 de Enero y el 4 de Septiembre de 1.995 y por la autoridad eclesiástica el 14 de Septiembre del mismo año, para su posterior ratificación por la Junta General de la Hermandad, como último trámite antes de ser presentados a la aprobación oficial del Obispo de Córdoba.

Esta nueva redacción de nuestros Estatutos – la décima desde 1.537- obedece a la actualización de las Reglas tradicionales de esta Hermandad a la fórmula establecida por el Obispado de Córdoba como Estatuto-Marco para todas las Hermandades y Cofradías de la Diócesis.

Aspiran por tanto estos Estatutos a aunar la necesidad de una profunda renovación espiritual y formal, inspirada en las enseñanzas del Concilio Vaticano II y promovida por Su Santidad el Papa Juan Pablo II, con el espíritu de los hermanos fundadores, que esta Hermandad ha tratado de mantener a través de los siglos tanto en el testimonio de vida de sus hermanos como en sus actos y cultos públicos, siguiendo las exigencias establecidas en todas las anteriores redacciones de sus Reglas seculares.

A efectos de lo establecido en los Artículos 39, 40 y 42 de los siguientes Estatutos, este Proemio Histórico no se considera como parte integrante de los mismos.

ESTATUTOS DE LA MUY HUMILDE Y ANTIGUA

**HERMANDAD SACRAMENTAL DEL
SANTISIMO CRISTO DE LOS
REMEDIOS
Y BENDITAS ÁNIMAS
Y NUESTRA SEÑORA MADRE DE
DIOS
EN SUS TRISTEZAS**

**TITULO I: NATURALEZA, DOMICILIO Y
DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.**

Artículo 1: NATURALEZA.

1. La muy Humilde y Antigua Hermandad Sacramental del Santísimo Cristo de los Remedios y Benditas Ánimas y Nuestra Señora Madre de Dios en Sus Tristezas es una asociación pública, constituida en la Diócesis de Córdoba, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
2. La Hermandad se regirá por las normas de Derecho Canónico vigente, común y particular que le sean aplicables y por las disposiciones de los presentes Estatutos, respetando en su caso las competencias estatutarias de la Agrupación de Hermandades y Cofradías.
3. Esta Hermandad tiene por título y vocación el Santísimo Cristo de los Remedios y Benditas Ánimas, para que por los méritos de Su Santísima Pasión y Muerte sean aliviadas de sus penas las Benditas Animas del Purgatorio y Su Majestad sea servido de llevarlas a Santa Gloria. Es también titular Nuestra Señora Madre de Dios en Sus Tristezas.

Artículo 2: SEDE Y DOMICILIO SOCIAL.

1. Esta Hermandad tiene su sede en la Real Parroquia de San Lorenzo Mártir de la ciudad de Córdoba
2. El actual domicilio social se encuentra en la Plaza de San Lorenzo, número 3, de esta ciudad de Córdoba.
3. La Junta General podrá determinar el cambio de domicilio, el cual comunicará a la autoridad diocesana.

Artículo 3: IMÁGENES Y DISTINTIVOS.

1. Son titulares de esta Hermandad el Santísimo Cristo de los Remedios y Benditas Ánimas, imagen del Crucificado, propiedad de la Real Parroquia de San Lorenzo Mártir de Córdoba, y Nuestra Señora Madre de Dios en Sus Tristezas, cuya imagen es propiedad de la Hermandad. Las restantes insignias, hábitos y distintivos de la Hermandad aparecen descritos en el Artículo 6, apartado 6.
2. El escudo de la Hermandad está rematado por una corona real y presentada, en campo de plata, una cruz de sable, con dos llamas de gules y oro, una a cada lado de la cruz, representando a las Benditas Ánimas del Purgatorio. Debajo, figura la leyenda "Remedio de Ánimas".
3. En el caso de que la Hermandad acordare la concesión de alguna distinción honorífica a personas o instituciones, se deberá consultar previamente a la autoridad diocesana.

TITULO II: FINALIDADES.

Artículo 4: FINALIDAD GENERAL.

1. De acuerdo con la advocación de Sus Titulares, la Hermandad mantendrá el espíritu que animaba a los hermanos que la fundaron, cuyo fin, obligación e instituto principal es hacer el bien por las Benditas Ánimas del Purgatorio para que sean aliviadas de las penas que padecen (1)
2. La Hermandad se propone asimismo que sus hermanos crezcan, mediante el culto a sus imágenes Titulares, en el amor a Dios y al prójimo, alimentándose principalmente con la oración y la participación en la Eucaristía.
3. La Hermandad fomentará la devoción a las veneradas imágenes de Sus Titulares, el Santísimo Cristo de los Remedios y Benditas Ánimas y Nuestra Señora Madre de Dios en Sus Tristezas, mediante la práctica de las virtudes cristianas.
4. La Hermandad tributará culto a Sus Sagrados Titulares con toda la solemnidad posible. Los hermanos asistirán a las funciones religiosas y actos piadosos o formativos que se celebren, según se determine en estos Estatutos.
5. Para todos los actos descritos en este Título se contará siempre con la aprobación del Consiliario, y del Cura Párroco, si fuesen distintas personas y se requiriesen los servicios parroquiales.
6. A fin de alcanzar estos objetivos generales, la Hermandad se propone las siguientes actividades referentes al culto, la atención espiritual a sus hermanos y la acción caritativa y social.

La Hermandad, de acuerdo con el Párroco y el Consiliario, realizará las siguientes actividades de culto:

1. El primer lunes de cada mes, los hermanos asistirán a una misa en sufragio por las Benditas Ánimas del Purgatorio.
2. La Hermandad celebrará anualmente, en el mes de Noviembre, en fecha próxima al Día de los Difuntos, un Quinario en honor del Santísimo Cristo, que finalizará con una solemne Fiesta de Regla en la que se procurará la participación de todos los hermanos en la Eucaristía. También se celebrará un Triduo en honor de Nuestra Santísima Madre, durante los últimos jueves, viernes y sábado del mes de Febrero. En cada día de estos cultos habrá Exposición de Su Divina Majestad y Santa Misa con homilía, así como súplicas por las intenciones que señale la Hermandad, y especialmente por los hermanos difuntos de la misma.
3. Todos los años, el primer viernes del mes de Marzo, se expondrán a la veneración de los fieles las imágenes el Santísimo Cristo de los Remedios y Benditas Ánimas y Nuestra Señora Madre de Dios en Sus Tristezas.
4. Todos los Viernes de Dolores, la Hermandad celebrará un solemne Vía Crucis con la imagen del Santísimo Cristo.
5. El día 14 de Septiembre, fiesta de la Santa cruz, señalado como festivo en los primitivos Estatutos de esta Hermandad, se celebrará una Misa Solemne ante el altar del Santísimo Cristo.

Artículo 5: CULTOS

6. El día 15 de Septiembre, conmemoración de los Dolores Gloriosos de la Santísima Virgen, se celebrará una Misa Solemne ante la imagen de nuestra Madre de Dios en Sus Tristezas.
7. En fechas próximas a la festividad del Corpus Christi, la Hermandad celebrará un Solemne Triduo en honor del Santísimo Sacramento del altar.
8. La Hermandad contribuirá con doce velas al monumento que se alce el Jueves Santo en la Iglesia Parroquial de San Lorenzo (2).
9. La Junta de Gobierno organizará, especialmente en los tiempos litúrgicos de Adviento y Cuaresma, celebraciones penitenciales, como preparación para la recepción de los Sacramentos de la Reconciliación y la Eucaristía.
10. Con motivo del fallecimiento de algún miembro de la Hermandad, se celebrará una Misa como sufragio, a la que se invitará a todos los hermanos.
11. Se invitará a todos los hermanos a participar corporativamente, todos los domingos y días de precepto –o sus correspondientes vísperas-, en una de las Misas habituales que se celebran en la Parroquia de San Lorenzo.

El Lunes Santo, la Hermandad hará Estación de Penitencia, acompañando al Santísimo Cristo de los Remedios y Benditas Ánimas y Nuestra Señora Madre de Dios en Sus Tristezas por las calles de la ciudad de Córdoba.

1 y que las Venditas Animas del Purgatorio sean aliviadas de las penas que padecen considerando que el mayor medio para establecer dicha deuosión es formar hermandad i cofradía cuiio fin, obligación e instituto principal sea el hacer uien por las Venditas Animas del Purgatorio.

“Primeramente establecemos iesta es Nuestra Voluntad que deci para siempre esta Cofradía ihermandad tenga el título invocación de el S° Christo de los Remedios para que por los méritos de su Sª Pasión imuerte que padeció en el Sacro S° Arbol de la Cruz para nuestra Redención, las Venditas Animas del purgatorio, sean aliviadas de las penas que padecen isu Magestad sea servicio de llevarlas a su Santa Gloria inosotros merezcamos su divina gracia para conseguirla, la cual Cofradía sea de servir en esta Iglesia parrochial del Señor Sn.Laur°. De los Estatutos de 1690.

Artículo 6: ESTACION DE PENITENCIA.

1. Durante la Estación de Penitencia todos los hermanos vestirán túnica, cubrerrostro y fajín negro y el Santo Escapulario de la Virgen del Monte Carmelo. El calzado será zapatilla negra con suela de cáñamo.
2. Todos los hermanos asistirán con compostura, silencio y recogimiento, e irán rezando en voz alta los Misterios del Santo Rosario, que se ofrecerán por las intenciones de todos los hermanos y devotos acompañantes, y de forma muy

especial, por las Benditas Ánimas del Purgatorio.

3. Antes de la procesión, todos los hermanos participarán en la Santa Misa, que se celebrará en la Parroquia y ante las imágenes de Nuestros Titulares.
4. Durante la Estación de Penitencia, la Hermandad no será acompañada por ningún tipo de instrumentación musical.
5. Durante la Estación de Penitencia, las imágenes de Nuestros Sagrados Titulares no serán vueltas a persona alguna, salvo el Prelado de la Diócesis de Córdoba o cualquier otra Eminente Autoridad Eclesiástica.
6. Los atributos de la Hermandad forman parte, no sólo de su patrimonio material, sino también de su historia y de sus tradiciones seculares. Por este motivo la Junta de Gobierno, en el ejercicio de su potestad para incorporar nuevos atributos o cambiar su orden en la Estación de Penitencia, vigilará en todo caso la coherencia estética y litúrgica de la disposición de dichos elementos, así como su entroncamiento con la tradición de la Hermandad, representada actualmente por los siguientes elementos y orden de desfile:

- Cruz de guía.
- Estandarte del Santísimo Cristo.
- Cojín con la calavera coronada.
- Bandera de damasco negro, desplegada al viento.

- Libro de Reglas de la Hermandad Sacramental.
- Estandarte Sacramental.
- Trono del Santísimo Cristo.
- Capilla Sacra de cantores.
- Palio de respeto, de terciopelo negro, portado por seis hermanos.
- Cruz con los atributos de la Santísima Virgen.
- Estandarte de la Santísima Virgen.
- Libro de Reglas de la Hermandad.
- Trono de la Santísima Virgen.
- Capilla Sacra de cantores.

En el frontal del Trono del Santísimo Cristo figurará el relicario con la Santa Espina, y en el del Trono de la Santísima Virgen, el relicario de San Lorenzo Mártir, ambos cedidos por la Parroquia para este solemne acto.

Artículo 7: OTRAS ACCIONES PARA LA EVANGELIZACIÓN.

1. A fin de que los objetivos de la Hermandad, según los deseos de la Iglesia, no queden enmarcados únicamente en los actos tradicionales de culto, se promoverán actividades que ayuden a la formación doctrinal de los hermanos, en orden a una vivencia y testimonio cristiano permanente, para que con una preparación adecuada puedan colaborar en la nueva evangelización, y en la animación, con un sentido cristiano, de la sociedad, de sus instituciones y de sus estructuras. Para ello se organizarán grupos de catecumenado,

cursillos, conferencias, o cualquier otra actividad apostólica de formación.

2. La Hermandad, como asociación pública de fieles, se integrará a través de sus miembros en la pastoral diocesana y parroquial, a fin de participar activamente en la misión de la Iglesia.

Artículo 8: ATENCION ESPIRITUAL AL COFRADE.

1. La Hermandad tendrá un interés especial por la atención espiritual de los hermanos, mediante retiros, ejercicios espirituales, reuniones de formación religiosa y moral, así como todos aquellos actos que se estimen convenientes para la consecución de este fin. La Hermandad animará a sus miembros a la participación frecuente en la Eucaristía.
2. La Hermandad promoverá convivencias y otras actividades que fomenten la unión entre los miembros de la misma.
3. La Hermandad fomentará el rezo del santo Rosario.

2. “Item por quanto es costumbre en todas las iglesias poner seis u ocho cirios delante de el monumento que ardan el Jueves Luiernes Santo mientras su Magestad esta enel depósito, es nuestra voluntad quela mitad seponga de nuestra arca...” De los Estatutos de 1690.

Artículo 9: ACCIONES CARITATIVAS Y SOCIALES.

1. Los hermanos, siguiendo el ejemplo de Jesús, deberán cultivar el amor al prójimo, procurando formar una verdadera Hermandad entre ellos, y con proyección hacia los demás, especialmente hacia los enfermos y necesitados. Para ello colaborarán con la Parroquia, Caritas y otras instituciones similares de la Iglesia en cuantas actividades sean convenientes en favor de los necesitados.
2. Asimismo, la Hermandad estimulará la visita a enfermos y ancianos, tanto en centros asistenciales como en sus domicilios.

TITULO III: MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

Artículo 10: ALTAS.

1. Los miembros de la Hermandad pueden ser de cabildo o de luz, según la responsabilidad que libremente estén dispuestos a asumir en orden al cumplimiento de los fines de la Hermandad, descritos en el título anterior.
2. El hermano de cabildo es el que se compromete a observar todo lo establecido en los presentes Estatutos, con los derechos y obligaciones descritos en el Artículo 11.1. El hermano de luz es el que solamente adquiere los derechos y obligaciones que se señalan en el Artículo 11.2.
3. Pueden ser hermanos, tanto de cabildo como de luz, aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Común, pertenezcan a la Iglesia Católica Apostólica y Romana, y acepten los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.

4. Los hermanos, como exigencia de su fe, deberán mantener una distancia crítica respecto de cualquier ideología o mediación sociopolítica cuyos programas se inspiren en doctrinas ajenas al cristianismo, o contengan puntos concretos contrarios a la moral cristiana, en cuyo caso incurrirán en una incompatibilidad manifiesta para ser miembros de la Hermandad.
5. Los hermanos de cabildo deberán ser mayores de edad.
6. Para ser miembro de la Hermandad habrá que solicitarlo por escrito a la Junta de Gobierno, mediante la presentación o aval de dos hermanos de cabildo, debiendo la Junta pronunciarse sobre la aceptación del nuevo hermano (3).
7. Los hermanos de cabildo podrán pasar, cuando lo deseen, a la situación de hermanos de luz.
8. Los hermanos de cabildo que incumplieren repetidamente las obligaciones propias de su situación estatutaria deberán ser advertidos por la Junta de Gobierno. Si permanecieren en su actitud, la Junta de Gobierno, oído al parecer del Consiliario, los podrá pasar a la situación de hermanos de luz. En caso de disconformidad, el hermano afectado podrá interponer recurso ante la Junta General, que decidirá sobre el caso.
9. Los hermanos de luz, para pasar a ser hermanos de cabildo, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno, y tras un tiempo prudencial de prueba, podrán ser admitidos a esta nueva situación.

Artículo 11: DERECHOS Y OBLIGACIONES

1. Corresponden a los hermanos de cabildo de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:
 - a) Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
 - b) Participar activamente en la consecución de los fines estatutarios.
 - c) Después de un año como hermano de cabildo de la Hermandad, participar con voto en la Junta General, así como tener derecho a ser elegidos para los cargos directivos. No obstante, desde el momento de la inscripción, tendrán derecho a voz en la Junta General.
 - d) Contribuir con la cuota que fije la Junta General.
2. Corresponden a los hermanos de luz de la Hermandad los siguientes derechos y obligaciones:
 - a) Cumplir lo establecido en las letras a) y d) del apartado anterior.
 - b) Participar, si lo desean, en las actividades formativas, culturales u otras de la Hermandad, y en las Junta Generales, pero sólo con voz.

Artículo 12: BAJAS

1. Los miembros de la Hermandad causarán baja, por decisión propia, y también a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente y por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones, después de haber sido amonestados inútilmente.
2. Cuando no sea por propia voluntad, la Junta de Gobierno oirá previamente al hermano interesado, así como el parecer del Consiliario.
3. La Junta General podrá establecer medidas sancionadoras, dentro de lo estipulado en estos Estatutos y en el reglamento de régimen interno.

TITULO IV: GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

Artículo 13: JUNTA GENERAL.

1. La Junta General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los miembros de la Hermandad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 11.

Artículo 14: COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General, presidida por el Hermano Mayor de la Hermandad, tiene especialmente las siguientes competencias:

1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad, así como el plan de actuaciones para el próximo año.
2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario o extraordinario –silo hubiere-.
3. Elegir al Hermano Mayor de la Hermandad, quien a su vez designará a los restantes miembros de la Junta de

gobierno. Tanto el Hermano Mayor como los restantes miembros de la Junta de gobierno deberán ser confirmados por la autoridad diocesana.

4. Acordar el cambio de sede o domicilio de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.
5. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
6. Interpretar auténticamente las disposiciones de los Estatutos de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.
7. Realizar las modificaciones de los Estatutos y acordar la extinción de la Hermandad, con la aprobación de la autoridad diocesana.
8. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la Hermandad.
9. Autorizar la compra, venta, permuta o cualquier otro tipo de enajenación de bienes a tenor del Derecho Común.
10. Cualesquiera otras competencias que legítimamente le otorguen los Estatutos.

Artículo 15: CONVOCATORIAS DE LA JUNTA GENERAL.

1. La Junta General Ordinaria se celebrará cada año, preferentemente tras la Semana Santa y antes del 30 de Junio, y será convocada por el Hermano Mayor con al menos quince días de antelación, mediante convocatoria escrita que el Secretario dirigirá a todos los hermanos que tengan

derecho a participar en la Junta General, enviándola a su propio domicilio por correo ordinario o a través de cursor. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y orden del día de la misma.

2. En esta Junta General, la Junta de Gobierno expondrá a los asistentes la labor realizada por la Hermandad durante el año, teniendo presentes los fines de la misma. El Tesorero rendirá cuentas del ejercicio y se tratarán los restantes asuntos previstos en el orden del día. Al final de la reunión los hermanos serán informados del programa a seguir durante el próximo año, que se someterá a su aprobación. Si la Junta de Gobierno lo considera oportuno, se podrá celebrar otra Junta General Ordinaria antes de la Cuaresma, para acordar cuanto sea necesario relacionado con los cultos anuales y el desfile procesional.

Artículo 16: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Se convocará Junta General Extraordinaria cuando lo consideren conveniente para la Hermandad el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno o una quinta parte de los hermanos de cabildo. La convocatoria reunirá los requisitos señalados en el Artículo 15.1.

Artículo 17: JUNTA DE GOBIERNO.

1. La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, el Vicehermano Mayor, el Secretario, El Vicesecretario, el Tesorero, El Vicetesorero, el Mayordomo, el Vicemayordomo, y por los siguientes vocales: vocal de cultos y atención

espiritual a los hermanos; vocal de evangelización; vocal de actividades caritativas y sociales; vocal de estación de penitencia; y cuantos otros vocales el Hermano Mayor considere oportuno añadir, según las necesidades de la Hermandad.

2. Los miembros de la Junta son elegidos libremente por el Hermano Mayor entre los hermanos de cabildo de la Hermandad de los que conste que servirán a la misma con la adecuada capacidad y con sentido cristiano y eclesial. Adicionalmente a lo señalado en el Artículo 10.4., será incompatible la pertenencia a la Junta de Gobierno con el desempeño de cualquier cargo en un partido político o asociación análoga, así como con el ejercicio como autoridad política ejecutiva nacional, autonómica, provincial o local.

Artículo 18: COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Las competencias de la Junta de Gobierno son especialmente las siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General que no se encarguen a una comisión o persona en especial.
2. Preparar la memoria y el plan anual de las actividades de la Hermandad.
3. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y los presupuestos antes de presentarlos a la Junta General.
4. Preparar el orden del día de la Junta General.
5. Admitir a los nuevos miembros de la Hermandad o decidir su baja, a tenor de los

establecido en los Artículos 10 y 12 de estos Estatutos.

6. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad en asuntos legales y judiciales.
7. Hacerse cargo de los inventarios de bienes y de documentos más relevantes de la Hermandad que reciba de la Junta precedente, y actualizarlos y custodiarlos hasta entregarlos a la Junta posterior.
8. Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por la Junta General y lo establecido en Derecho.
9. Elegir de entre sus miembros dos consejeros que ayuden al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19: REUNIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de gobierno celebrará reuniones mensuales, pudiendo reunirse, además, siempre que la convoque el Hermano Mayor o lo pida en tercio de los miembros de la misma. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la propia Junta de Gobierno.

Artículo 20: ELECCIÓN DE HERMANO MAYOR.

Cada cuatro años se celebrará Junta General Extraordinaria de Elecciones, no pudiéndose tratar en esa reunión otro tema que el señalado. Esta Junta General habrá de ser convocada con al menos un mes de antelación, quedando constituida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 de estos Estatutos.

Artículo 21: CANDIDATOS A HERMANO MAYOR.

Podrán presentarse a esta elección todos los hermanos que lo deseen, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Los que se exigen para ser miembro de la Junta de Gobierno.
2. Tener una antigüedad en la Hermandad de, al menos, un año desde la última alta como hermano de cabildo.
3. Presentar una candidatura avalada por al menos diez hermanos de cabildo.

Artículo 22: PRESENTACION DE CANDIDATURAS.

1. En la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Elecciones deberá especificarse los plazos que regirán en la elección de Hermano Mayor.
2. El plazo de presentación de candidaturas ante la Junta Electoral se extenderá desde el día de la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Elecciones hasta veinte días naturales antes de la fecha fijada para comenzar las elecciones.
3. La Junta Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios en las candidaturas, comunicando su aceptación o rechazo dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción. La resolución será expuesta por la Junta Electoral en el tablón de anuncios de la sede de la Hermandad y comunicada al candidato, pudiéndose presentar reclamaciones en los cuatro días hábiles sucesivos.

4. La Junta Electoral resolverá las posibles reclamaciones en los dos días hábiles siguientes, comunicando su resolución de la forma descrita en el apartado anterior.

Artículo 23: DERECHO DE VOTO.

Tendrán derecho al voto en las elecciones los hermanos de cabildo con un año de antigüedad ininterrumpida en la Hermandad como tales.

Artículo 24: PROCESO ELECTORAL.

1. Ostentará el cargo de hermano Mayor el candidato que obtenga, en la primera votación, la mayoría absoluta de votos emitidos por los hermanos que reúnan los requisitos del Artículo 23 y estén presentes en la Junta General Extraordinaria de Elecciones.
2. Si no resultare elegido ninguno, se procederá a una segunda votación, en la que será suficiente la mayoría relativa.
3. En el caso de que se produjere un empate, será Hermano Mayor aquel que tenga una mayor antigüedad ininterrumpida como hermano en la Hermandad. De haber coincidencia en la antigüedad entre dos candidatos empatados, y si ya se hubiere excluido por menos antigüedad otro candidato, se procederá a una nueva votación entre los empatados en antigüedad. De no producirse el desempate, obtendrá el puesto de Hermano Mayor el candidato de mayor edad.
4. En el supuesto de que a la elección concurre un solo candidato, se procederá a realizar una primera votación, en la que el candidato quedará proclamado Hermano Mayor si obtuviere la mayoría absoluta de

votos emitidos por los presentes en la Junta General. En caso contrario, se llevará a efecto una segunda votación en la que sólo será necesaria la mayoría simple.

Artículo 25: JUNTA ELECTORAL.

1. La organización y el control de las elecciones corresponderá a una Junta Electoral, que estará compuesta por los siguientes miembros: El Secretario de la Hermandad, como Presidente; un miembro de la Junta de Gobierno como Secretario; y un hermano de cabildo de la Hermandad que no pertenezca a la Junta de Gobierno como Vocal. Este último componente será designado por la Junta de Gobierno. Ningún candidato podrá formar parte de la Junta Electoral.
2. Estando ya convocada la Junta General Extraordinaria de Elecciones, y aceptadas firmemente todas las candidaturas, si los candidatos así lo solicitaran, y la Junta Electoral lo tuviera por conveniente, ésta podrá establecer en una fecha anterior a dicha Junta General, una sesión de Exposición de intenciones y proyectos de los candidatos.

Artículo 26: DURACION DEL MANDATO.

1. El Hermano Mayor ostentará su cargo durante un periodo de cuatro años, al término del cual podrá ser reelegido sólo para otros cuatro años más. No se podrá ejercer el cargo de Hermano Mayor durante más de ocho años consecutivos.
2. En caso de no existir candidato alguno a la elección de Hermano Mayor, o no resultar elegido alguno, continuará provisionalmente la misma Junta de

gobierno hasta que en nuevas elecciones, que habrían de tener lugar dentro del plazo máximo de 60 días desde las anteriores, se elija al nuevo Hermano Mayor.

Artículo 27: TRASMISIÓN DE PODERES.

1. La elección de Hermano Mayor y la designación que éste haga de los demás miembros de la junta de Gobierno surtirán efecto cuando sean confirmadas por el Obispo de Córdoba, momento en que cesará el anterior hermano Mayor y su Junta de Gobierno.
2. Una vez cesada la Junta de Gobierno y constituida la nueva, se levantará y firmará, por ambas partes, un acta de entrega de todos los bienes y documentos pertenecientes a la Hermandad.

Artículo 28: FUNCIONES DEL HERMANO MAYOR.

El Hermano Mayor de la Hermandad ostentará la representación legal de la misma, correspondiéndose a las siguientes funciones:

- a) Presidir y dirigir la Junta General y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- d) Dirigir con su voto de calidad en caso de empate.
- e) Comunicar al Obispo de Córdoba los miembros de la Junta de gobierno para su confirmación, así como el estado anual de cuentas, a tenor de Artículo 40.c), el

cambio del domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad a los efectos pertinentes.

- f) Designar y cesar libremente a los miembros de la junta de Gobierno, y en su caso, a los que tuvieran que cubrir las vacantes.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Promover y fomentar los fines y actividades propias de la Hermandad, de acuerdo con los Estatutos.

Artículo 29: CESE DE HERMANO MAYOR.

El Hermano Mayor cesará por una de estas causas:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que fue elegido.
- b) Por imposibilidad física o moral permanente para el desempeño de su cargo.
- c) Por renuncia aceptada por la Junta de Gobierno.
- d) En cualquier momento, cuando la mayoría absoluta de la Junta de Gobierno, por algún motivo grave, lo crea necesario, en cuyo caso se convocará a la Junta General, que será quien decidirá sobre el asunto. En tal situación, quedaría en suspenso la facultad del Hermano Mayor señalada en el Artículo 28.f).

Artículo 30: VICEHERMANO MAYOR.

El Vicehermano Mayor sustituirá al Hermano Mayor en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar. En caso de cese del Hermano Mayor por motivos distintos de la expiración del

mandato, el Vicehermano Mayor se hará cargo de este servicio y deberá convocar elecciones dentro del plazo máximo de sesenta días.

Artículo 31: SECRETARIO.

El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Cursar por orden del Hermano Mayor las convocatorias de la Junta general y del a Junta de Gobierno.
- b) Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- c) Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados los cumplimenten.
- d) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
- e) Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.
- f) Cuidar el Archivo y tener actualizado un inventario de los documentos más relevantes de la Hermandad, de los que debe existir copia autenticada en la Parroquia de San Lorenzo, para los casos de extravió o cualquier otra emergencia.
- g) Redactar la memoria, que debe ser presentada anualmente a la Junta General.
- h) Llevar al día la correspondencia oficial, comunicaciones, cartas y todos cuantos documentos ordene la Junta de gobierno.

Artículo 32: VICESECRETARIO.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar y le prestará su apoyo en el desempeño habitual de las mismas.

Artículo 33: TESORERO.

El Tesorero de la Hermandad tiene las siguientes funciones:

- a) Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinarios o extraordinarios de la Hermandad.
- b) Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.
- c) Cuidar del inventario de bienes de la Hermandad, que deberá tener actualizado.
- d) Durante el mes siguiente al de la rendición de cuentas, tener a disposición de los hermanos que lo deseen los justificantes de las entradas y salidas del ejercicio económico.
- e) Llevar al día los libros de cuentas de la Hermandad.

Artículo 34: VICETESORERO.

El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar y le prestará su apoyo en el desempeño de las mismas.

Artículo 35: MAYORDOMO Y VICEMAYORDOMO.

1. El Mayordomo cuidará de la conservación y perfecto estado de los atributos y objetos de valor propiedad de la Hermandad, llevando un inventario de cuanto posea la misma.

2. El Vicemayordomo sustituirá al Mayordomo en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar y le apoyará en el desempeño de las mismas.

Artículo 36: VOCALES.

1. El Vocal de cultos y atención espiritual a los hermanos se responsabilizará de los fines señalados en los Artículos 5 y 8.
2. El Vocal de evangelización se responsabilizará de los fines señalados en el Artículo 7.
3. El Vocal para actividades caritativas y sociales se responsabilizará de los fines señalados en el Artículo 9.
4. El Vocal de estación de penitencia será el encargado de organizar y preparar el desfile profesional de acuerdo con lo que establece el Artículo 6.
5. El Hermano Mayor, según las necesidades de la Hermandad, podrá añadir a la Junta de gobierno cuantos miembros estime oportuno, asignándoles funciones de apoyo a las Vocalías ya establecidas o bien otras nuevas que considere conveniente definir.

Artículo 37: CONSILIARIO.

1. El Consiliario de la Hermandad será el Párroco de San Lorenzo, salvo que el Obispo de Córdoba determine otra cosa.
2. El Consiliario podrá ser removido por el Obispo de Córdoba a tenor de lo establecido por el Derecho Canónico vigente.
3. El Consiliario asistirá a la Junta General y a las reuniones de la Junta de Gobierno, debiendo ser citado previamente, con voz

pero sin voto. Tendrá derecho de veto en las cuestiones que se refieran a la fe y buenas costumbres.

4. Las funciones del Consiliario son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y fines eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad. Asimismo, desarrollará siempre su misión en conformidad con las orientaciones pastorales parroquiales o diocesanas.

TITULO V: REUNIONES Y ACUERDOS DE LA HERMANDAD.

Artículo 38: REUNIONES.

1. La Junta General – Ordinaria o Extraordinaria- y la Junta de Gobierno quedarán constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los convocados, y en segunda convocatoria, si fuera necesaria, con los asistentes.
2. Todas las reuniones, tanto de Junta de Gobierno como General, comenzarán y finalizarán con la elevación de una oración a Nuestros Titulares.

Artículo 39: ACUERDOS.

1. Para tomar acuerdos en Junta General, o en Junta de Gobierno, se requerirá la mayoría absoluta de votos válidos en le primer escrutinio, y será suficiente la mayoría relativa en el siguiente escrutinio.
2. No obstante, para modificación de los Estatutos y para la extinción de la

Hermandad le Junta general deberá alcanzar el acuerdo en un único escrutinio y con la mayoría de los dos tercios de votos válidos.

3. La Junta general no podrá adoptar acuerdos sino sobre temas incluidos en el orden del día.

TITULO VI: FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA.

Artículo 40: FACULTADES DEL OBISPO.

Correspondencia al Obispo de Córdoba las siguientes facultades:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Consiliario de la Hermandad y la facultad de removerlo, a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad, en las que debe quedar exactamente reflejado el empleo de las ofrendas y limosnas recibidas.
- d) La confirmación en su cargo del Hermano Mayor, así como la de los demás miembros de la Junta de gobierno.
- e) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos y su interpretación.
- f) La disolución de la hermandad, de acuerdo con el Derecho.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas de Derecho Canónico vigentes.

- h) Las otras facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuye.

TITULO VII: ADMINISTRACION DE LOS BIENES.

Artículo 41: ADMINISTRACION DE LOS BIENES.

1. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.
2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados, cuotas de hermanos, subvenciones y cualquier otro derecho sobre bienes que por título legítimo le sobrevenga.

TITULO VIII: MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA HERMANDAD.

Artículo 42: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos deberá ser decidida por la Junta General de acuerdo con el Artículo 39. Las modificaciones, una vez realizadas por la Hermandad, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo de Córdoba.

Artículo 43: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

La Hermandad podrá extinguirse por decisión de la Junta General Extraordinaria de acuerdo con el Artículo 39. Asimismo, por causas graves, la Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo de Córdoba, después de oír al Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 44: DESTINO DE LOS BIENES.

En caso de extinción de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados a instituciones eclesiales, de acuerdo con el Obispo de Córdoba.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO SOBRE LOS CULTOS EXTERNOS

Este Reglamento tiene como finalidad el desarrollo y regulación de los Actos de Culto Externos de la Hermandad: Estación de Penitencia, Vía Crucis de Nuestro Santísimo Cristo del Remedio de Ánimas y otros actos de culto que se puedan ocasionar de forma extraordinaria, mediante las Ordenanzas que a continuación se detallan y las sanciones que dieran origen su incumplimiento por parte de los hermanos-as. El reglamento consta de cuarenta y seis Ordenanzas.

Este Reglamento fue aprobado en Junta de Gobierno de fecha 18 de mayo de 2005, en Junta General Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2005 y profundado por la autoridad eclesiástica pertinente.

DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

(Noches de Lunes Santo)

De la organización de la Cofradía

Ordenanza 1ª: Los Hermanos-as Nazarenos-as que participen en la Estación de Penitencia vestirán hábito compuesto de túnica negra y fajín de igual tela negra, así como cubre rostro negro.

Encima del cubre rostros se colocarán, escapulario con la Virgen del Carmen en la parte delantera y escudo de la Hermandad en la espalda.

El calzado será obligatoriamente, alpargata de cáñamo negra con cintas de algodón negro, para asegurarlas, atándolas a la parte baja de la pierna, sin calcetines ni guantes. Aquéllos que lo deseen podrán realizar la Estación de Penitencia descalzos y sin calcetines.

Se llevará un rosario en la mano opuesta a la que porta el farol y en ningún caso colgado en el fajín.

Queda expresamente prohibido portar cualquier signo externo que posibilite la identificación del Hermano-a Nazareno-a, salvo el anillo representativo de la alianza matrimonial.

A excepción de los encargados de la Estación de Penitencia.

De la misma forma, no está permitido el uso de cadenas, grilletes y/o cruces, extensibles a los penitentes.

Ordenanza 2ª: Los Hermanos-as Nazarenos-as, vistiendo el hábito establecido en la Ordenanza primera de este Reglamento, se dirigirán al Templo desde el lugar donde se vistieron con él, por el trayecto más corto y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. Durante dicho recorrido, y bajo ningún concepto, podrán levantar ni despojarse de su cubre rostros.

Asimismo, no podrán vagar por las calles, ni detenerse, ni acceder a ninguna vivienda o local, ni mostrarse acompañados de persona o personas que no vistan el mismo hábito.

Camino del Templo y/o durante su estancia en el mismo, antes de la Estación de Penitencia, así como en el transcurso de esta última, todos los

Hermanos-as deberán observar una actitud y comportamiento de máximo recogimiento y compostura, quedando expresamente prohibido todo aquello que desdiga del acto Penitencial.

Aquellos Hermanos-as que por una circunstancia especial puedan venir revestidos de su domicilio, lo podrán hacer en la Iglesia.

Todos los Hermanos-as que han realizado la Estación de Penitencia deberán entregar el hábito nazareno y escapulario, al término de la misma a excepción de los propietarios-as del mismo.

Ordenanza 3ª: La papeleta de sitio es el documento personal e intransferible que acredita al Hermano-a para formar parte del a Cofradía y participar en la Estación de Penitencia. Firmada por el Diputado de Desfile y el Secretario de la Hermandad, se entregará aquél con la debida antelación.

La Junta de Gobierno tendrá la facultad de fijar el donativo que corresponda a cada Hermano-a por su papeleta de sitio.

Desde que los Hermanos-as se coloquen el preceptivo hábito que señala este Reglamento hasta que se despojen del mismo, deberán tener a disposición del diputado de Desfile, Encargados y Sector o Vocal de Estación de Penitencia, así como en general de cualquier miembro de la Junta de Gobierno, su papeleta de sitio en todo momento.

Ordenanza 4: Una vez concluida la celebración de la Eucaristía, los Hermanos- as se dirigirán a la zona marcada con el número de su Sector, para formar su tramo y ocupar un lugar en el mismo.

Los Hermanos-as que tienen asignadas Insignias se dirigirán al altar de exposición de las

mismas para recogerlas e inmediatamente colocarse en el Sector asignado.

Los Hermanos-as Encargados del rezo del Santo Rosario se colocarán en el Sector correspondiente.

Corresponderá a los Encargados-as de Sector, velar por el riguroso cumplimiento de esta Ordenanza con la finalidad de facilitar la organización de la Cofradía y de efectuar solemne salida del Templo.

Queda expresamente prohibido ceder el sitio asignado en el guión de desfile a otro Hermano-a o persona que no posea esta condición. El Diputado de desfile, los Encargados de Tramo y en general cualquier miembro de la Junta de Gobierno se encuentran facultados para obligar a un Hermano-a a levantar su cubre rostro, con objeto de verificar la personalidad del mismo.

Ordenanza 5ª: Antes del Desfile procesional, se celebrará una Eucaristía, a la que sólo se podrá acceder con la correspondiente papeleta de sitio.

Los Hermanos-as que quieran participar en dicha Eucaristía, pero no realizar la Estación de Penitencia, podrán recoger la papeleta de sitio correspondiente. El donativo de esta papeleta será fijado anualmente por la Junta de Gobierno.

Antes de iniciar la Estación de Penitencia, el Hermano Mayor o la persona en quien éste delegue se dirigirá a todos los Hermanos-as mediante exhortación para recordar el espíritu de sacrificio y el significado del acto de culto que se va a celebrar, y para establecer pautas y recomendaciones convenientes.

Ordenanza 6ª: El Diputado de Desfile decidirá aquel método que permita la identificación de los Hermanos-as Nazarenos-as, para poder ocupar el lugar asignado en el desfile. La no observancia de este requisito llevará consigo la pérdida del sitio asignado inicialmente, ocupando otro lugar que le será comunicado oportunamente.

Ordenanza 7ª: Los horarios de salida y entrada del Templo, así como el itinerario de la Cofradía, serán los que acuerde la Junta de gobierno y apruebe la Agrupación de Cofradías. El Diputado de Desfile podrá disponer cuanto controles y medidas estime oportunas, antes y durante la Estación de penitencia, con el fin de lograr el cumplimiento horario.

Ordenanza 8ª: La edad mínima para realizar el desfile procesional como nazareno-a es de dieciséis años.

Se podrá participar como monaguillo-a en el desfile de los siete a los dieciséis años.

Del discurrir de la Cofradía:

Ordenanza 9ª: Una vez ocupado el sitio que le corresponda, el Hermano-a no lo abandonará en ningún momento durante el desarrollo de la Estación de Penitencia, salvo que lo disponga el Encargado de Sector, guardando en todo momento el más absoluto silencio interrumpido sólo por el rezo del Santo Rosario y centrando su atención en el acto de culto que concurre.

En caso de indisposición, se dirigirá al Encargado de Sector, o en su caso, al Encargado-a de coro, quién en todo caso, le autorizará si fuese procedente a abandonar la fila, aunque para ello deberá entregar a aquél su papeleta de sitio.

Ordenanza 10ª: Los faroles deberán llevarse de forma suspendida, no apoyándose en el suelo. Se

cambiarán de mano sólo cuando el Diputado de Desfile o los Encargados de tramo lo indiquen.

En caso de indisposición se entregará dicho farol al servidor más próximo.

Una vez subsanado el incidente no se volverá al desfile, se abandonará este.

Ordenanza 11ª: Ante el paso de Nuestra Madre de Dios en sus Tristezas se situará una Presidencia. Compuesta por el Hermano Mayor, Ex Hermanos Mayores o persona que este designe.

Ordenanza 12ª: La Estación de Penitencia se acabará cuando entre el paso de nuestra Madre de Dios en sus Tristezas y se culmine con un Responso a los difuntos, las preces de acción de gracia y la Salve a la Virgen.

Ordenanza 13ª: Los mayordomos, como responsables, de la estructura, montaje y exorno de los Pasos, y a fin de resolver cuantas incidencias surjan en estos apartados durante la Estación de Penitencia, se situarán cerca de los mismo para un mayor y mejor control.

Ordenanza 14ª: Los conductores y capataces de los pasos serán nombrados anualmente por la Junta de Gobierno. Su misión consistirá en velar por la digna conducción de los pasos, así como cumplir el horario y cuantos dictados disponga el Diputado de Desfile.

Ordenanza 15ª: Los servidores deberán colaborar con el Diputado de Desfile, en las tareas que éste solicite.

Deberán llevar traje oscuro, corbata negra, camisa blanca y zapatos y calcetines negros, así como distintivo identificador en la parte superior izquierda de su chaqueta.

Ordenanza 16ª: Una vez iniciada la Estación de Penitencia, la decisión de interrumpir y/o modificar el recorrido y/u horario de la Cofradía será adoptada por el Hermano Mayor, o quien haga sus veces, oído el parecer del Diputado de Desfile.

Ordenanza 17ª: Finalizada la Estación de Penitencia, el Diputado de Desfile elevará a la Junta de Gobierno un informe detallado del desarrollo de la misma. Para ello, recabará cuanta información estime oportuna, estando obligados a suministrar dicha información, en la forma y plazo que se establezca, los Encargados de sector, el Encargado-a de los coros así como en general cualquier otro Hermano-a o componente del cortejo, que el Diputado de Desfile estime conveniente.

Del discurrir de la Cofradía por la carrera Oficial:

Ordenanza 18ª: El Hermano Mayor, o aquél en quién éste delegue, deberá solicitar venia de paso de la Cofradía. Para ello, recitará el nombre completo de nuestra Hermandad.

Estación ante el Santísimo durante el Desfile Procesional:

Ordenanza 19ª: Se proveerá de exorno floral 0para el Santísimo, en la mañana del Lunes Santo.

Ordenanza 20ª: Se adelantará hasta el lugar donde efectuará el acto el Hermano Mayor o la persona que este designe para presidir toda la Estación de Penitencia delante del Santísimo Sacramento.

El acto consistirá en una breve parada con inclinación de la cabeza de todos y cada uno de los nazarenos-as, sin moverse del sitio a la altura del Santísimo Sacramento, realizándose una

oración culminada con un canto eucarístico entonado por el coro.

Los pasos se girarán levemente ante el Santísimo, realizándose una oración culminada con un canto eucarístico entonado por el coro.

El paso de la Cofradía será ordenado por el Diputado de Desfile o persona que este designe como auxiliar.

La oración delante de los pasos la realizará un Presbítero que acompañe a la Hermandad. Puede estar presente sólo para este momento.

Si esto no fuese posible, el Hermano Mayor designará a la persona para realizar este acto, una vez oído el parecer del Diputado de Cultos.

De los coros:

Ordenanza 21ª: Todos los años, la Junta de Gobierno nombrará un Encargado-a para el coro del paso de Cristo y otro o en su caso el mismo para el coro del paso de Virgen.

Ordenanza 22ª: El Encargado-a de ambos coros, propondrá a la Junta de Gobierno la relación de componentes para formar parte de los mismos, siendo todos los integrantes Hermanos de la Cofradía.

Ordenanza 23ª: El Encargado-a informará periódicamente al Hermano Mayor y al Diputado de Desfile de los ensayos y reuniones de los miembros de ambos coros.

Ordenanza 24ª: Los Hermanos –as que quieran participar en la Estación de Penitencia formando parte del coro asistirán a los ensayos que sean necesarios después de haber escuchado la opinión

del Encargado-a de los coros y visto bueno del Hermanos Mayor.

Ordenanza 25ª: El uniforme de los Hermanos-as que participan en la Estación de Penitencia como miembros de los coros será el mismo de los Hermanos-as Nazarenos-as, pero sin cartón bajo el cubre rostros.

De los turiferarios y monaguillos:

Ordenanza 26ª: Cada año, y con suficiente antelación, la Junta de Gobierno nombrará los monaguillos que acompañaran a Nuestras Sagradas Imágenes durante las salidas extraordinarias, así como a los turiferarios, como Cuerpo Litúrgico de la Cofradía.

Ordenanza 27ª: Los monaguillos vestirán roquete blanco, sobre túnica negra y alpargatas de cáñamo negras sin calcetines así como el escapulario de la hermandad.

Los turiferarios vestirán dalmática sobre el hábito nazareno de la Hermandad, con zapatilla de cáñamo negra sin calcetines, no portando escapulario.

Del capataz:

Ordenanza 28ª: La Junta de Gobierno nombrará un capataz para que se responsabilice de los aspectos técnicos en la conducción de los pasos. Este nombramiento tendrá carácter anual.

De los encargados de Sector, Vocales de Estación de Penitencia y del Diputado de Desfile.

Ordenanza 29ª: Corresponde a los Encargados de Sector, Vocales de Estación de Penitencia nombrados, coordinados y dirigidos por el Diputado de Desfile, la organización y el desarrollo del Desfile, así como velar por el buen

orden del mismo. El nombramiento de aquéllos deberá realizarse anualmente. Por la potestad que el Diputado de Desfile confiere a un Hermano-a con su nombramiento como Vocal de Estación de Penitencia, éstos-as actuarán como delegados-as de aquél en toda la extensión del cargo. Salvo instrucciones específicas, los Vocales de Estación de Penitencia ejercerán sus misiones en los tramos asignados.

Ordenanza 30ª: Durante la Estación de Penitencia y para identificarse de los Nazarenos-as, los Vocales no portarán farol pudiendo llevar cirio y el rosario en la mano.

Ordenanza 31ª: Salvo circunstancias de fuerza mayor, y en todo caso con la autorización expresa del Diputado de Desfile los Vocales y Encargados de tramo podrán abandonar su puesto en la Estación de Penitencia.

VIA CRUCIS DE NUESTRO CRISTO DEL REMEDIO DE ÁNIMAS

De la organización y el discurrir del Vía Crucis:

Ordenanza 32ª: El Vía Crucis se celebrará en la noche del Viernes de Dolores.

Ordenanza 33ª: La Junta de Gobierno, con antelación a la fecha del Vía Crucis, decidirá sobre su organización, la hora de salida y entrada al Templo, el recorrido de aquel, y cuantos aspectos afecten al mismo.

Ordenanza 34ª: Los Hermanos-as que deseen portar la Sagrada imagen de nuestro titular deberán solicitarlo en la forma y plazo que establezca la Junta de Gobierno.

Una vez organizado el Desfile se le comunicará la Estación asignada así como el lugar de realización.

Ordenanza 35ª: El Hermano Mayor nombrará un Diputado de Vía Crucis que será el encargado de su organización y desarrollo.

Ordenanza 36ª: Los Hermanos-as que porten la Sagrada Imagen de Nuestro Cristo vestirán con decoro y acorde con el acto que se realiza.

El diputado de Vía Crucis se situará delante del Cristo, con objeto de dirigirlo y de resolver cuantas incidencias surjan.

Ordenanza 37ª: Se elegirán 14 personas para dar lectura a las distintas estaciones, las mismas se les darán con anterioridad al acto y se les indicará el lugar donde se realizará la Estación asignada.

Ordenanza 38ª: En la primera Estación del Vía Crucis así como en la última, la imagen de nuestro titular será portada por miembros de la Junta de Gobierno, Ex – Hermanos mayores y Ex – miembros de la Junta de Gobierno.

Ordenanza 39ª: El Desfile irá encabezado por la cruz parroquial flanqueada por los Hermanos-as portando sendos faroles.

Delante de Nuestro Sagrado Titular irán dos turiferarios con túnica negra, roquete blanco, alpargatas de cáñamo negro sin calcetines y escapulario de la Hermandad.

Rodeando el Cristo se situarán cuatro Hermanos-as con traje oscuro, portando faroles. En ningún momento podrán ser depositados en el suelo.

Ordenanza 40ª: Detrás de la imagen de nuestro titular se situará la Presidencia, compuesta por el Hermano Mayor y el Consiliario, detrás de ellos el coro.

Ordenanza 41ª: De cuanto acontezca durante el recorrido del Vía Crucis, el Diputado de Vía

Crucis está obligado a remitir un informe al Hermano Mayor, en la forma y plaza que este establezca.

SALIDAS EXTRAORDINARIAS DE LA COFRADIA

Salida extraordinaria de los titulares de la Hermandad:

Ordenanza 42ª: En salida extraordinaria se seguirá el siguiente guión: Cruz parroquial con 4 faroles. Tramo de parejas con faroles (número de ellos decidido por la Junta de Gobierno), estandarte sacramental con 4 faroles portando velas rojas. Los portadores de dichos faroles deberán vestir traje oscuro, a continuación parejas portando faroles. La Presidencia estará constituida por el Hermano Mayor y personas de su designación portando cirios. Representación de la parroquia revestida con capa pluvial según el color litúrgico que corresponda y cerrando el cortejo el coro.

SALIDA DEL SANTÍSIMO

Organización de la Comunión de los Impedidos:

Ordenanza 43ª: Estaría compuesta: Cruz parroquial con 4 faroles, estandarte sacramental con 4 faroles portando velas rojas. Los portadores de dichos faroles deberán vestir traje oscuro, a continuación otras parejas portando faroles. Junta de Gobierno portando el palio del sacramento. El transcurrir de la procesión será con la Estación de Jesús Sacramentado y cantos eucarísticos.

Octava del Corpus:

Ordenanza 44ª: Estaría compuesta: Cruz parroquial con 4 faroles. Tramo de parejas con faroles, estandarte sacramental con 4 faroles. Los portadores de dichos faroles deberían vestir traje oscuro, a continuación otras parejas portando

faroles, todos ellos portando velas rojas. La presidencia seguirá el paso del Santísimo portando velas rojas.

Traslado de las imágenes:

Ordenanza 45ª: En salidas por causas mayores se realizará el itinerario más corto, rezando el rosario con el cortejo que disponga para dicho caso el Diputa de Desfila y sobre parihuelas que para tal efecto deberá preparar, el mayordomo. Con el visto bueno del Hermano Mayor.

DE LAS SANCIONES A LOS HERMANOS-AS

Ordenanza 46ª: Los Hermanos-as podrán ser sancionados por vulnerar el cumplimiento de los Estatutos, de estas Reglas de Régimen Interno y de los acuerdos adoptados en las juntas tanto generales como extraordinarias; por perturbar el orden en los actos públicos y privados celebrados por la hermandad, y por ofender o desprestigiar con su conducta el buen nombre de la institución.

Las sanciones consistirán en amonestaciones, inhabilitación temporal de sus derechos y en caso de suma gravedad separación de la hermandad.

Para sancionar a un Hermano-a se requerirá la instrucción de un expediente que se abrirá previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de oficio o a instancia de parte. El Hermano-a requerido por el Hermano Mayor, puede asistir acompañado de otro Hermano-a, mayor de edad si es su deseo. Debe quedar constancia escrita de haber hecho la amonestación, aunque sin especificar los motivos de la misma si es de carácter reservado. El Hermano Mayor y el Vocal darán cuenta a la Junta de Gobierno de la amonestación practicada.

Si la amonestación no fuera eficaz, se seguirá el expediente ordenado por la Junta de Gobierno. Esta nombrará Instructor y Secretario, quienes notificarán al expedientado los cargos que se le imputan. Se le concederá un plazo de diez días para alegaciones que deberán realizarse por escrito. Se celebrará reunión con el interesado, para aclarar dichas alegaciones, pudiendo el mismo asistir acompañado de otro Hermano-a mayor de edad, quien le podrá ayudar o asesorar. Tras los trámites probatorios oportunos y una vez concluida la sesión, el Instructor expondrá por escrito a la Junta de Gobierno su propuesta de resolución para la adopción del acuerdo pertinente. La Junta de Gobierno, tras el informe de los Vocales, acordará la decisión que corresponda, tomando en consideración la gravedad de la falta. Dicho acuerdo habrá de ser comunicado por escrito al Hermano-a, quien podrá hacer uso de los recursos que el Derecho Canónico le confiere.

Para proceder a la separación definitiva de un Hermano-a se requerirá, tras haber seguido el procedimiento establecido en esta Regla y en el canon 316.2 del Código de Derecho Canónico, además del acuerdo de la Junta de Gobierno, el Visto Bueno General.